



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 279

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00272 00

1. Revisados los escritos allegados al proceso de la referencia, se incorporan las notificaciones efectuadas a los codemandados ALEJANDRO BEDOYA RÍO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., (archivo 19 expediente digital), la cual se entiende surtida el 19 de noviembre de 2021.
2. Por otra parte, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que en término allega LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual contiene excepciones de mérito, conforme se acredita en el archivo 21 del expediente digital.
3. Se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDE, portadora de la T.P. 218.461 del C. S. de la J., para representar los intereses de la codemandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos del poder conferido.
4. Como quiera que el término de traslado concedido al codemandado Alejandro Bedoya Ríos, se encuentra vencido sin que se hubiere ejercido algún medio de defensa, se tiene por no contestada la demanda por parte del mismo.
5. Así las cosas, al estar trabada la litis, conforme a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P., córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas.
6. Vencido lo anterior, ingrese el proceso a Despacho para fijar la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e0d2c5c42548c6b935a1963a95b49ee9076a7b4fb2cef74efa5850a291a68**

Documento generado en 01/03/2022 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>